

**Superintendencia de Administradoras
De Fondos de Pensiones**

CIRCULAR No. 424

VISTOS : Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF : DESAFILIACION, MODIFICA CIRCULAR NE 398

- 1 Agrégase el número 3 del capítulo III, entre las expresiones **Al** y **Al** día hábil siguiente **la** palabra: **Quinto**
- 2 Reemplázase en el número 4 del capítulo III la palabra **inco** por **ete**
- 3 Sustitúyase el número 3 del capítulo VI por el siguiente:

A. Deberá actualizar las cuentas individuales de los afiliados a más tardar el día 15 del mes subsiguiente al de emisión de la Resolución. Esto comprenderá el cobro de las cotizaciones adeudadas que se pudieran detectar con la declaración del afiliado y la recuperación de eventuales rezagos en esa y en las otras Administradoras. Para este efecto, a más tardar el día 10 del mes siguiente al de recepción de la resolución aprobatoria, la Administradora deberá consultar a las demás Administradoras si la persona presenta rezagos en alguna de ella. Las Administradoras consultadas estarán obligadas a responder a más tardar el día 20 o el día hábil siguiente del mismo mes en que recibieron la consulta. Para el cobro de comisiones por las sumas recuperadas se deberá proceder según las normas vigentes.

En caso de que una persona presentare afiliación en más de una Administradora, su situación deberá resolverse mediante la aplicación de la Circular N° 297, correspondiéndole a la A.F.P. de Término el traspaso de fondos a la institución de previsión del régimen antiguo.

RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
Superintendente Subrogante de A.F.P.

SANTIAGO, febrero 27 de 1987.